



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Córdoba, 30 DIC 2010

Expediente N° 0050515/2010

VISTO:

La contratación propiciada por la Escuela de Trabajo Social, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Lic. María Teresa Bosio, en el marco del Proyecto "Ley de Educación Sexual Integral en las Escuelas: contenidos, estrategias y aplicabilidad" en Convenio entre la Universidad Nacional de Córdoba, el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y La Voz del Interior S.A. y en los términos de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08.-

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con fondos provenientes de los ingresos que genere el Convenio suscrito, en concepto de derecho de examen o arancel (Fuente 12 Subcuenta Convenios).-

Por todo ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

Art. 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Lic. María Teresa Bosio, D.N.I. N° 16.776.011, que se anexa a la presente y suscribirlo.

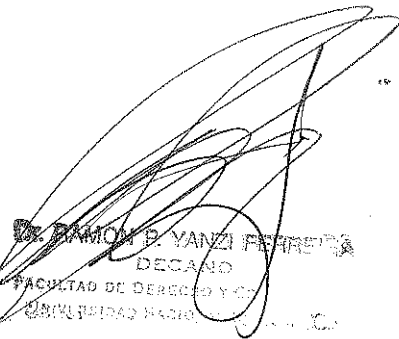
Art. 2°: El presente contrato será atendido con fondos provenientes de los ingresos que genere el Convenio suscrito, en concepto de derecho de examen o arancel (Fuente 12 Subcuenta Convenios).-

Art. 3°: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 1 y 12 de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08).

///

Art. 4º: Protocolizar, comunicar y pasar para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social.-


Mgter. MARIANA PATRICIA ACEVEDO
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DECANATO


DR. RAMON E. YANZI PERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°: 2066



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

**Contrato de Locación de Servicios de Profesional
Independiente (sin relación de empleo público)**

2066

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en éste acto por el **Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira**, en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", Y el **Sra. María Teresa Bosio** -DNI. 16776011-, con domicilio en calle Guasapampa N° 3109 B° San Cayetano, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la **Sra. María Teresa Bosio** -DNI. 16776011, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de:

- Asesora en elaboración de instrumento o de evaluación opciones múltiples.
- Lectura y devolución de los insumos aportados por cada docente.
- Evaluación final del instrumento.

En el Proyecto: "**Ley de Educación Sexual Integral en las escuelas: Contenidos, estrategias y aplicabilidad**"-

SEGUNDA: El **PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributo (Categoría B), Nro. de C.U.I.T 27-16776011-8.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el Proyecto: "**Ley de Educación Sexual Integral en las escuelas: Contenidos, estrategias y aplicabilidad**" Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la **UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia, Escuela de Trabajo Social.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 1 de septiembre del 2010 y hasta el día 30 de octubre del 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

[Firmas manuscritas]

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al **cero con doce por ciento (0.12%)** del importe que se perciba de manera efectiva en concepto de recaudación total por el curso "**Ley de Educación Sexual Integral en las escuelas: Contenidos, estrategias y aplicabilidad**". Los importes correspondientes serán pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización del curso de que se trata y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EI PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de

accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja Nacional de Previsión, N° de C.U.I.L: 27-16776011-8 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle A vda. Haya de la Torre sin N° , pabellón Argentina, 2° P. -Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** con domicilio en calle Guasapampa N° 3109 B° San Cayetano, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares a los veinte días del mes de septiembre del año 2010.-

30 DIC 2010
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
DECANO
RAMON P. YANZI FERREIRA